

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año: 60 semestre y 30 trimestre.
Provincia . . .	100	60 40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal de Oviedo

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en escrito de fecha 9 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Examinado el expediente de deslinde del monte denominado "Cuesta Cayón", número 160 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, perteneciente a los pueblos de Candanes, Pintueles y otros, del término municipal de Piloña.

Resultando que, autorizado por la Superioridad el referido deslinde, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el lugar y fecha para el comienzo de la operación, con indicación del plazo hábil para presentar documentos que sirviesen de fundamento en defensa de los derechos pretendidos por parte de todos a quienes pudiese afectar el deslinde, siendo asimismo publicado el anuncio en el Ayuntamiento de Piloña (Infiesto) por carecer de Juntas Administrativas los diversos pueblos a quienes pertenece el monte.

Resultando que durante el plazo señalado, tuvo lugar la presentación de los documentos que se describen en el informe del Ingeniero encargado de realizar el deslinde, con expresión de los nombres de quienes los aportaron y reseña de la índole de cada uno de ellas, cuyo total asciende a la cifra de 52, que se enumeran correlativamente siendo remitidos a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió informe, en el sentido de estimar 318 de ellos, relativos a títulos de propiedad, con la debida suficiencia jurídica para ser tomados en consideración en el acto del apeo, con indicación de ser pròcedente, en

el caso de surgir discrepancias, efectuar el señalamiento de dobles líneas; una, de acuerdo con lo consignado en los títulos y la otra con arreglo a lo pretendido por las entidades propietarias del monte, quedando la elección de una de ellas supeditada a lo que se dedujese por el Ingeniero Operador, a reserva de informar nuevamente la citada Abogacía en el caso de que se presentasen reclamaciones en el período de vista del expediente.

Resultando que en consonancia con lo publicado, y ante la presencia de los interesados cuyos nombres constan en las actas extendidas, entre las que figuran el del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña y el del práctico designado por la Alcaldía, se dió comienzo al apeo, en el que se atuvo el Ingeniero, además del contenido de las documentaciones definidas como fehacientes, a todos los datos señalados que, sobre el terreno, pudieran acreditar actos posesorios ejercidos de modo pacífico e ininterrumpidamente por más de 30 años, corroborados por las afirmaciones de los prácticos, y por los antecedentes que obran en el Distrito Forestal, especialmente aquellos que se relacionan con expedientes incoados por ocupaciones fraudulentas de terrenos del monte público; y cuyo apeo fué iniciado en el camino de salida del monte de que se trata, en la proximidad de la Ermita de Santa Ana de Candanes, donde quedó fijado el piquete señalado con el número 1, prosiguiendo la colocación de los sucesivos hasta alcanzar el último de los que determinan el perímetro exterior, al que corresponde el número 460, en la forma que se indica en el informe, en el que se describen las sucesivas colindancias del monte con fincas particulares, con expresión de los piquetes que las definen y un detallado análisis de los

documentos y de las particularidades apreciadas sobre el terreno que sirvieron de bases para la adopción de los piquetes que se estima deben delimitarlas, y quedando explicadas las circunstancias que concurren en las numerosas líneas, dobles perímetros trazados durante el apeo a consecuencia de las diferentes apreciaciones habidas entre diversos propietarios, cuyos nombres se citan, y la representación de los pueblos a quienes pertenece el monte.

Resultando que, simultáneamente con el levantamiento del perímetro exterior, y en relación con los piquetes que lo determinan, se procedió al levantamiento de los enclavados existentes, haciéndose por el Ingeniero un detenido estudio de cuáles de ellos deben ser considerados como de propiedad particular y aquellos que a su juicio deben reivindicarse al monte, acompañando, para mayor claridad, unos planos parciales en los que figuran las situaciones respectivas y diferentes de los piquetes que los comprenden, proponiéndose que sean reconocidos aquellos a los que se designa con las letras A, D, E, F, G, H e I, debiendo reivindicarse los señalados con las B y C, quedando consignado para cada uno de los primeros, los nombres de sus respectivos propietarios, en unión de la cabida y clase de cultivo a que se encuentran dedicados.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, estima, en su informe, que se han cumplido los requisitos legales establecidos y que al no existir reclamaciones, durante el período de vista del expediente ha sido innecesario recabar nuevo informe de la Abogacía del Estado, al que ésta alude en el que inicialmente emitió y que debe reivindicarse, para el monte, las ocho parcelas cuya posesión no han

justificado los dicentes propietarios, quienes deberán ser considerados como ocupantes abusivos, de persistir en sus pretensiones y arrasados los cierres que existan y no hayan sido aceptados en el apeo, quedando como linderos del monte los propuestos por el Ingeniero Operador y por lo que hace a la reclamación del señor Marqués del Real Transporte, aunque su documentación es de un claro origen hipotecario, tampoco puede estimarse por no haberse podido fijar la línea pretendida.

Considerando que el expediente de que se trata ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones vigentes relacionadas con deslindes de montes públicos, habiéndose dado al anuncio la necesaria publicidad para conocimiento de los interesados, quedando justificado, en cuanto a notificaciones de las entidades propietarias del monte se refiere, que solamente se cursase la del Ayuntamiento de Piloña, por carecer tales Entidades de Juntas Administrativas.

Considerando que las actas de apeo se encuentran debidamente redactadas, con clara descripción de las diversas alineaciones que en el plano figuran, en el que constan cuantos detalles se precisan y queda bien definida la situación de los piquetes que componen el perímetro exterior del monte y el de los enclavados en él reconocidos como tales.

Considerando que en todos los casos en que fué levantada la doble línea por el Ingeniero deslindados, se adoptó aquella cuya documentación fué amparada por la comprobación sobre el terreno de la posesión ejercida en la forma prevista en las disposiciones legales razón por la cual tienen que ser reivindicados al monte, las ocho parcelas cuya posesión no han justificado los que se decían sus propietarios.

Considerando que por lo que hace a la pretensión del señor Marqués del Real Transporte las líneas interesadas no se reflejan en la titulación de la finca enclavada denominada "Pindal del Rey" que linda legalmente con monte del común por todos los vientos, por lo que, no puede prosperar su pretensión, que únicamente el conocimiento de los llamados "Pastos de Pintueles", con una descripción física de su terreno, definiría cabalmente el lindero Este de la finca del Marqués y no constando documento fehaciente al respecto, procede la línea apeada.

Considerando acertado el criterio del Ingeniero operador y Jefatura al coincidir en su propuesta de resolución y fijación de las líneas límites y enclavados tanto en los reconocidos como en los reivindicados al monte.

Considerando que durante el período de vista, anunciado en forma reglamentaria, no se ha formulado reclamación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero Operador, Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde del monte denominado "Cuesta Cañón", número 160 del Catálogo de los de Utilidad Pública de dicha provincia, perteneciente a los pueblos de Cadanes y Pintueles y otros, con sujeción a la línea perimetral que determinan las alineaciones de los 460 piquetes fijados en el apeo y que se consigna como linderos y cabida, los siguientes:

LIMITES

N.—Con fincas particulares de Lodeña, Pintueles, Cadanes, El Mortuorio y Vallobal.

E.—Camino de Vallobal a Valles.

S.—Fincas particulares de Infiesto.

O. Propiedades del Marqués del Real Transporte.

Cabida.—Total del monte 519,0717 Has. de las que deducidas 14,3117 Has. de los enclavados queda como pública resultante 504,7600 Has.

Pertenencia.—Pintueles, Cadanes, Lodeña, Biedes, Argandanes y la parroquia de San Román de Villa, formada por los pueblos o barrios de San Román de Villas, San Miguel y Valles.

2.º Reconocer como de propiedad y posesión, a favor de los particulares, que se indican, los siete enclavados, con superficie total de 14,3117 Has. que se relacionan a continuación:

Letra, nombre de los propietarios

rios y cabida Has., es como sigue:

A.—Doña Filomena Alvarez Valle, 0,1255 hectáreas.

D.—Don Francisco Riaño y otros, 3,2881.

E.—Don Luis Fernández y otros, 9,1023.

F.—Herederos de don Ramón Fernández, 0,5271.

G.—Herederos de don Ulpiano Fernández, 1,0440.

H.—Doña Teresa del Valle, 0,2359.

I.—Don José María González Testón, 0,0288.

3.º Reivindicar a favor de los pueblos a los que el Catálogo asigna la pertenencia, de los 8 trozos del monte que en el informe del Ingeniero se relacionan, entre ellos los enclavados B) y C), con cabida total de 19,2564 Has. desestimando la reclamación habida.

4.º Que una vez firme esta Orden se formule el proyecto de amojonamiento.

5.º Que si no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, se inscriba.

Lo que de Orden del Excelentísimo señor Ministro de fecha 16 del corriente, participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra esta resolución ministerial podrán recurrir los interesados en el plazo de tres meses a contar de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, con arreglo a la forma prescrita en el artículo 7.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, Contencioso Administrativo, texto refundido del 8 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, E. Guallart.

Oviedo, 20 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe, E. Guallart.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

SUBASTA OBRAS MERCADO

En sesión de Pleno de 27 de junio último y de 10 del actual, se acordó adjudicar mediante subasta las obras de construcción de un Mercado de Ganado en esta villa, con arreglo al proyecto del Arquitecto don Leopoldo Corugedo y por el tipo de 406.018,41 pesetas y a realizar en el plazo de tres meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pagos se harán mensualmente contra certificación de obra ejecutada, el plazo de ga-

rantía provisional a los diez días de comunicado del Contratista, y a los seis meses la definitiva; los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo o rebajarle consignando cantidad concreta o tanto por ciento de bonificación.

Para tomar parte se depositará el dos por ciento de fianza provisional y para la definitiva será del 5 por 100; las formas de garantía son las admitidas por el artículo 75 del Reglamento de Contratación y entre ellas son "también son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

Los derechos y deberes son los propios del contrato, las sanciones multas de 200 pesetas por demora y hasta 10.000 por no ajustarse las obras al proyecto y pliegos de condiciones, a riesgo y ventura del contratista, excepto los casos de fuerza mayor justificados.

Todos los gastos preparatorios de formalización del contrato, anuncios y bastanteo por el Secretario de la Corporación serán de cuenta del contratista, una vez adjudicadas definitivamente las obras. Los intereses serán del dos por ciento a partir del retraso de dos meses.

La legislación social y protectora será de cumplimiento del contratista y los Tribunales competentes los del domicilio del Ayuntamiento.

Se hace constar que existe crédito oportuno en presupuesto y que en el BOLETIN OFICIAL del 5 del mes actual fueron expuestos los pliegos de condiciones para reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de las once a las trece horas durante el plazo de veinte días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio al anterior hábil en que se cumpla dicho plazo. Y al día siguiente de cumplirse éste se efectuará la apertura de pliegos a las 12 horas en la Casa Consistorial.

Salas, 23 de agosto de 1955.—El Alcalde, C. Pertierra.

Modelo de proposición

Don, vecino de
....., estado, profesión, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un Mercado de Ganado, con sujeción estricta a los

correspondientes proyectos y demás previsiones en la cantidad de pesetas (en letra).

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional y también se acompaña declaración jurada de no estar afecto de incapacidad.

(Fecha y firma)

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

TABOADA VAZQUEZ, Antonio Cesáreo, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Faustino y Josefa, natural de Sar y vecino de Vidán, ambas parroquias del término de Santiago, de regular estatura, moreno, ojos grises, pelo negro, barba y bigote afeitados, sin señas particulares, vistiendo gabardina clara y pantalón gris oscuro, con zapatos de color, procesado en sumario cuarenta y ocho de mli noventa y cinco, sobre robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lalín en el plazo de diez días, para constituirse en prisión, decretada a medio de auto de esta fecha.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto las órdenes dadas para la busca y detención de CIPRIANO CACHORRO MARTIN, de sesenta y tres años de edad, casado, natural y vecino de Madrid-Magdalená veinte, segundo, derecha, hijo de Bernardino y de Juana, Músico Militar retirado, procesado por el Juzgado de Instrucción de Pravia, en sumario número sesenta y tres de mil novecientos cincuenta y tres.